



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2021-00324-00
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Jorge Enrique Robles Villamarin
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio No. 622

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **Jorge Enrique Robles Villamarin**, identificado con C.C. No. 80.419.626, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$391.212.269,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790090332, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 30 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$16.883.692,00), como capital contenido en el pagaré sin número, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$22.914.444,00), como capital contenido en el pagaré No. 377814073425075, más los intereses de mora liquidados a la tasa

máxima legal vigente, desde el día 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$3.591.737,00), como capital contenido en el pagaré No. 2903456589, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 03 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$828.600,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790091133, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML (\$51.495.427,00), como capital contenido en el pagaré No. 3790091132, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. En las notificaciones deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Al abogado MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS portadora de T.P 97.367 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ac8b2f689b62b94d7118e13aac26185a317f7be77ea0a7ceadf1ba15e7b06e

Documento generado en 30/09/2021 06:36:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>